

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Cuestiones estratégicas

Cooperación con otras organizaciones

COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. El 19 de noviembre de 2010, el Secretario General pronunció un discurso ante los participantes en la 17ª Reunión Extraordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (cuyas siglas son CICAA en español e ICCAT en inglés), celebrada en París. Es la primera vez en la historia de la Convención que el Secretario General de la CITES ha participado en una reunión de CICAASu discurso se encuentra en la siguiente dirección:

http://www.cites.org/esp/news/SG/2010/20101119_sg_statement_CICAA.php

3. Durante la reunión, el Presidente de CICAA propuso el desarrollo de una mayor cooperación entre las secretarías de ambas organizaciones antes de la 22ª Reunión Ordinaria de la Comisión, que se celebrará en Estambul (Turquía) del 11 al 19 de noviembre de 2011. La propuesta fue aceptada.
4. El 31 de mayo de 2011, el Secretario Ejecutivo de CICAA transmitió a la Secretaría una propuesta de directrices para la cooperación entre CICAA y la CITES, incluida en el Anexo al presente documento.
5. Cuando se redactó el presente documento (junio de 2011), la Secretaría CITES estaba examinando la propuesta y preparando documentos para compartirlos con la Secretaría de CICAA. Después de eso, la Secretaría tenía previsto trabajar con la Secretaría de CICAA para desarrollar una versión revisada que se pudiera presentar en la presente reunión con el fin de obtener el respaldo del Comité Permanente.

Recomendación

6. Se invita al Comité Permanente a expresar su opinión sobre la propuesta de directrices para una cooperación entre CICAA y la CITES, que figura en el Anexo al presente documento, y a tomar nota de la información aportada más arriba.

PROPUESTA DE DIRECTRICES PARA LA COOPERACIÓN

ENTRE

EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (CICAA)

Y

LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

En lo sucesivo denominadas las “Partes”

CONSIDERANDO que CICAA coopera para mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en el Océano Atlántico a niveles que permitan la captura máxima sostenible para la alimentación y otros fines;

CONSIDERANDO que la CITES es un acuerdo internacional de conservación entre gobiernos establecido para garantizar que el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestres sea sostenible;

CONSIDERANDO que CICAA y la CITES comparten objetivos en lo que se refiere a la conservación de las poblaciones de túnidos y especies afines;

CONSIDERANDO que CICAA ha adoptado programas de documento estadístico y un programa de documentación de capturas con el fin de identificar el origen del pez espada, el patudo y el atún rojo del Atlántico y controlar el comercio de dichas especies;

RECONOCIENDO que sería beneficioso para las Secretarías de ambas Partes que se produjera una mejora en la comunicación y el intercambio de información de interés común para ambas;

RECORDANDO que en la 17ª Reunión Extraordinaria de CICAA (París, 19-27 de noviembre de 2010) se acordó trabajar sobre unas directrices para la cooperación entre las Secretarías de ambas Partes con el fin de incrementar dicha cooperación, se propone lo siguiente:

1. Las Partes se comunicarán e intercambiarán información de interés y esferas de preocupación comunes cuando cada una de ellas pueda desempeñar una función o se deban tener en cuenta cuestiones relativas a la aplicación.
2. Las Partes se invitarán mutuamente a participar, en calidad de observadores, en las reuniones celebradas bajo sus respectivos auspicios, cuando se aborden temas de interés común.
3. CICAA proporcionará toda la información que se considere necesaria a la CITES sobre túnidos y especies afines de la zona del Convenio CICAA para estudiar los criterios de inclusión.
4. CICAA trabajará conjuntamente con la CITES para garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas para incluir, transferir o suprimir túnidos y especies similares de la zona del Convenio CICAA en los Apéndices de la CITES, a tenor de los criterios acordados por las Partes en la CITES; ambas Partes abordarán las cuestiones técnicas y jurídicas relativas a la inclusión de las especies en los Apéndices y su aplicación.
5. La Secretaría de la CITES informará a CICAA sobre todas las propuestas pertinentes de enmienda a los Apéndices I y II relativas a túnidos y especies afines de la zona del Convenio CICAA. Se facilitará esa información a CICAA para que pueda realizar un examen científico y técnico de dichas propuestas de la forma que considere oportuna y para que transmita los resultados de ese examen a la Secretaría de la CITES. La Secretaría de la CITES comunicará las opiniones expresadas y los datos remitidos de este examen y sus propios resultados y recomendaciones a las Partes en la CITES, tomando en consideración el examen de CICAA.
6. Las Secretarías de ambas Partes presentarán informes sobre la labor realizada en el marco de estas Directrices a la Comisión de CICAA y la Conferencia de las Partes en la CITES.

7. Salvo decisión en contrario, ninguna de las Partes será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Entendimiento.
8. Las presentes Directrices entrarán en vigor en la fecha en que sean adoptadas por las Partes Contratantes de CICAA y las Partes en la CITES. Permanecerán en vigor salvo que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las Partes o sean reemplazadas por otro acuerdo. Podrán enmendarse previo acuerdo mutuo por escrito de ambas Partes.
9. CICAA presentará un informe a la Conferencia de las Partes en la CITES sobre los datos relativos a la aplicación de sus programas de documento estadístico y documentación de capturas.